



Gobernación de Arauca
Despacho del Gobernador



4473-
RESOLUCIÓN No. DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales
En especial las conferidas en los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política
el Decreto 1222 de 1986 y demás disposiciones concordantes y.

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la... "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones" ...

De conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política y artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas dentro del marco Constitucional y Legal vigente podrán delegar mediante Acto Administrativo el ejercicio de competencias y funciones en servidores públicos vinculados al Organismo correspondiente. La norma exige que el delegatario ostente funciones similares o complementarias, que permitan la materialización del Acto de Delegación.

El tema de la Delegación ostenta unas características especiales las cuales son: que la transferencia se efectúe por el órgano titular de la función; que exista autorización en la Ley y por último la posibilidad de reasumir en cualquier momento la función delegada. En ese sentido, se establece sin equívoco alguno, que la delegación es una simple atenuación de la centralización por razones de eficiencia y que el delegante conserva la facultad de reasumir, máximo si la función o competencia le está atribuida legalmente, lo que se traduce en la capacidad de avocación de quien delega.

Que mediante Decreto 445 de 2016 se creó el Sistema Departamental de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SDCRPA), como una instancia para la coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica y la fijación de parámetros técnicos, que entre otras realizará el seguimiento y la evaluación de las acciones contempladas en las Leyes 906 de 2004, 1098 de 2006, 1453 de 2011, 1622 de 2013 y 1450 de 2011 y Decreto 1885 de 2015, en lo relacionado con la responsabilidad penal para adolescentes, a las normas que las modifiquen, o sustituyan, respetando en todo el caso el marco de competencias constitucionales y legales de las entidades que lo conforman.

Que en el artículo 3 del Decreto 445 de 2016, el Comité Departamental del Sistema de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SDCRPA) estará conformado por "a) El Gobernador del Departamento o su delegado o Secretario de Gobierno Departamental, quien lo presidirá".

Por lo tanto, se hace necesario delegar todas las actuaciones administrativas tendientes a cumplir con las directrices estipuladas en el Decreto 445 de 2016, con el propósito de garantizar el efectiva

HUMANIZANDO EL DESARROLLO

Calle 20 Carrera 21 Esq. Tel. 8852402 - 8854321 - Arauca - Colombia



"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN"

cumplimiento de los asuntos del Comité Departamental de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

La delegación de funciones en la Secretaría de Desarrollo Social de la Gobernación del Departamento de Arauca encuentra sustento constitucional, legal y funcional, siendo procedente efectuar la misma.

Por las anteriores consideraciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Delegar en el Secretario de Desarrollo Social, el ejercicio de las siguientes competencias funcionales:

Presidir el Comité del Sistema Departamental de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SDCRPA- dando cumplimiento a las funciones establecidas en el Decreto 445 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO. - Ordénese la publicación del presente Acto Administrativo en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente resolución deroga expresamente las disposiciones que sean contradictorias al presente Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, a los **24 NOV 2017**

RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento de Arauca

Procedió: Sergio Raza Nariño
Abogado Jurídico de Despacho

Revisó: Carlos Santamaría Nieto
Profesional Universitario de Despacho